

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00172 00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADOS: GONZALO SÁNCHEZ MEJIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: El poder alléguese en los términos previstos en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Exclúyase la pretensión 2.4., toda vez, que es la misma 2.2.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00860 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DEVIVIENDA S.A.

DEUDOR GARANTE: JHON JAIRO RAMÍREZ ARENAS

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante JHON JAIRO RAMÍREZ ARENAS, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el automotor de placa WHU 521, marca NON PLUS ULTRA, línea NPU 6-150, modelo 2015, color AMARILLO VERDE, servicio PÚBLICO.

Como la solicitud elevada por BANCO DAVIVIENDA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: NON PLUS ULTRA, línea NPU 6-150; de placas: WHU 521, servicio: PÚBLICO, color: AMARILLO VERDE, modelo: 2015.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: El apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C. 20 ABRIL 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 033 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00019 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADOS: EILIECER ALEXANDER CASTELLANOS ÁNGEL

No se tiene en cuenta la anterior notificación realizada por la parte demandante, toda vez que dentro del contenido del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P., no se relacionó la fecha del auto que corrigió el mandamiento de pago.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00055 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAINER EMIRSON ORREGO ORREGO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que el demandado DAINER EMIRSON ORREGO ORREGO C.C. No. 71.263.456, devengue del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Limítese esta medida a la suma de \$80'000.000,00.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00055 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAINER EMIRSON ORREGO ORREGO

En atención al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, y los anexos allegados, se tiene como notificado al demandado del auto de mandamiento de pago, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal guardó silencio.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00088 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZULMA MARQUEZ RAMÍREZ Y NINFA ROSA RAMÍREZ DE
MARQUEZ

En atención al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, y los anexos allegados, se tiene como notificadas a las demandadas del auto de mandamiento de pago, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal guardaron silencio.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>20 ABRIL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>033</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00203 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JENNY MARCELA VIRGUEZ GIRON

En atención al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, y los anexos allegados, se tiene como notificada a la demandada del auto de mandamiento de pago, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal guardó silencio.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00210 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO CARABALY ORTÍZ

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, inténtese la notificación en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica aportada para tal fin, teniendo en cuenta la certificación de la empresa de mensajería ENVIAMOS, que fue allegada con el anterior escrito.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00329 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PÁEZ SANABRIA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que el demandado LUIS ENRIQUE PÁEZ SANABRIA C.C. No. 79.144.960, devengue de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

Limítese esta medida a la suma de \$120'000.000,00.

Ofíciense al pagador de la citada entidad, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 033 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00344 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TERESA IRLANDA BEDOYA ACOSTA

Comoquiera que no se ha allegado al plenario constancia de haberse notificado en legal forma a la demandada, el Juzgado Dispone:

1. Tener a Teresa Irlanda Bedoya Acosta como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.
2. Por economía procesal y teniendo en cuenta que la demandada notificada ha contestado la demanda y propuesto excepciones de mérito, de aquellas se le corre traslado al extremo demandante por el término legal de diez (10) días, tal y como lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la demandada, actúa en nombre propio en razón a su condición de profesional del derecho.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>20 ABRIL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>033</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00387 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante Doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa DMZ 667.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **20 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **033** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00424 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito que antecede, y registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la inmovilización del vehículo automotor de placas CZG 627.

Para la materialización de la medida ordenada, solicítese el apoyo de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores. Líbrese oficio

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00424 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS, fue notificado del auto de mandamiento de pago de manera virtual el 19 de febrero de 2021, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ contra JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.-** Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.-** Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.-** Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.250.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00653 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOPCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: TATIANA SOPHIA GRIMBERG ALFASSI Y OTROS

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00734 00
DESPACHO COMISORIO No. 074

JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DIBA ALEIDA DIAZ RANGEL

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

De conformidad con la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede allegado vía correo electrónico, devuélvase el despacho comisorio en referencia al Juzgado de origen, en el estado en que se encuentra. Líbrese oficio y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00016 00

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN HIPOTECA

DEMANDANTE: ALIRIO SÁNCHEZ SALCEDO Y CECILIA BELTRÁN GONZÁLEZ

DEMANDADO: BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA** instaurada por **ALIRIO SÁNCHEZ SALCEDO Y CECILIA BELTRÁN GONZÁLEZ** contra **BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **20 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **033** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00021 00

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA DISEÑANDO FUTURO

DEMANDADO: FANDREA MARÍA PÁEZ VALENCIA

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 23 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00026 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON C.C. No. 80.238.420, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$85'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado, se identifica con el FMI 307-87728.

Líbrese oficio a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **20 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **033** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00026 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE MAURICIO BUITRAGO LEGUIZAMON**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$28'561.285,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 4831000002249834, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se vengzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$2'682.651,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 4831000002249834, adosado como base de la acción.

1.2. Por la suma de **\$767.308,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos dentro del pagaré No. 4831000002249834, adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$10'234.014,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 4831611286786810, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se vengzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2.1. Por la suma de **\$862.688,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 4831611286786810, adosado como base de la acción.

2.2. Por la suma de **\$716.808,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos dentro del pagaré No. 4831611286786810, adosado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$4'570.065,95 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 1008401949, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3.1. Por la suma de **\$564.994,72 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 1008401949, adosado como base de la acción.

3.2. Por la suma de **\$1.478,05 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 1008401949, adosado como base de la acción.

4. Por la suma de **\$2'747.141,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 4988589009284977, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

4.1. Por la suma de **\$213.356,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 4988589009284977, adosado como base de la acción.

4.2. Por la suma de **\$74.142,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 4988589009284977, adosado como base de la acción.

5. Por la suma de **\$2'644.024,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 5434211005802317, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

5.1. Por la suma de **\$216.576,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 5434211005802317, adosado como base de la acción.

5.2. Por la suma de **\$64.960,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos dentro del pagaré No. 02-01549713-03, obligación 5434211005802317, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

7. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> 20 ABRIL 2021 <i>Bogotá, D .C.</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 033 de esta misma fecha.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00034 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA LAVERDE BARRERO

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00040 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO PÉREZ MORENO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA A favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARCO ANTONIO PÉREZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$88'195.285,00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 2C612477, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$5'729.173,19 M/CTE., por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 2C612477, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **20 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **033** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00040 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO PÉREZ MORENO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado MARCO ANTONIO PÉREZ MORENO C.C. No. .79.368.661, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$150'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. **033** — de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00044 00

PROCESO: VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: MARÍA MARTHA ISABEL ORTÍZ

DEMANDADO: SANTOS BORBON BAQUERO

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda declarativa.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00051 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: FRANKLIN VILLARREAL IBAÑEZ

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00053 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RICARDO GARRIDO LOZANO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado RICARDO GARRIDO LOZANO C.C. No. 17.322.176, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$150'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00053 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RICARDO GARRIDO LOZANO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA A favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO GARRIDO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$92'788.858,34 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 01-01222554-03 obligación 50317032696, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00057 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JEAN BLUE TEXTIL S.A.S.

DEMANDADOS: ENDER ALEXIS MARTÍNEZ REYES Y DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ REYES

Teniendo en cuenta la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1°. Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00061 00

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HUBBEC S.A.S.

DEMANDADO: NICÓLAS CAMACHO BONILLA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1°. Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 20 ABRIL 2021 Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>033</u> de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00065 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR GARANTE: ANA LUCY GONZÁLEZ TORRES

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00161 00

PROCESO:

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PAUL LEWIS SIERRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00165 00**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PEDRO LEON MORENO MORENO
DEMANDADOS: EDWIN JAMITH SOLORZANO MORENO**

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por PEDRO LEON MORENO MORENO contra EDWIN JAMITH SOLORZANO MORENO, para analizar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima Cuantía, con la excepción según su párrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha asciende a la suma de \$36.341.040,00..

Son de MENOR cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y el valor del canon de arrendamiento actual (\$1'700.000,00) durante el término inicialmente pactado en el contrato allegado con la demanda (12 meses), el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de MÍNIMA CUANTÍA, pues sus pretensiones ascienden a la suma de \$20.400.000,00, o sea, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que

en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C. – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D.C. <u>20 ABRIL 2021</u></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. <u>033</u> de esta misma fecha</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00166 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARGARITA GONZÁLEZ

DEMANDADOS: EMPRESA COLOMBIANA DE CORTINAS Y ALFOMBRAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del cheque que sirve como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

CUARTO: Determinéese con precisión desde que fecha se hacen exigibles los intereses reclamados.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **20 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **033** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00167 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS R.
DEMANDADOS: ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ RÍOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentran los originales del pagaré y escritura pública, que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00168 00

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL

DEMANDANTE: GALO GUILLERMO GAMERO VIILADIEGO

DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Preséntese el juramento estimatorio que trata el artículo 206 del C. G. del P., en los términos allí mencionados.

CUARTO: Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D.C. **20 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **033** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00169 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROSARIO CORTES DE RODRÍGUEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA A favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ROSARIO CORTES DE RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$45'999.933,02 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 4625023357, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$9'840.093,17 M/CTE., por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos dentro del pagaré No. 4625023357, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora LEONOR ORTÍZ CARVAJAL como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00169 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROSARIO CORTES DE RODRÍGUEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos del artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la Carrera 68 H No. 38 B- 24 Sur de esta ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia; limitando la medida a la suma de \$100'000.000.00; para lo cual se comisiona al Señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar, nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C., 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00170 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA INÉS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA A favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. contra GLORIA INÉS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$61'833.987,00 M/CTE., por concepto de capital contenido dentro del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. **033** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____ 19 ABRIL 2021 _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00170 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA INÉS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor que de propiedad de la demandada GLORIA INÉS RAMÍREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 38.893.350, se identifica con la placa JKR 706.

Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. 20 ABRIL 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 033 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00171 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A.

DEUDOR GARANTE: JOHANNA MILENA MURILLO ROJAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____ 19 ABRIL 2021 _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00175 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR GARANTE: MARÍA INÉS HERNÁNDEZ AMAYA

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante MARÍA INÉS HERNÁNDEZ AMAYA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el automotor de placa EIU 022, marca Nissan, línea Versa, modelo 2018, color Rojo Perlado, servicio Particular.

Como la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo marca: Nissan, línea Versa; de placas: EIU 022, servicio: Particular, color: Rojo Perlado, modelo: 2015.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: Ordenar, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de

conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: El apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: Reconocer a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D. C.</i> 20 ABRIL 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 033 de esta misma fecha</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00176 00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ ELIECER GIPIZ PERDOMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los pagarés que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00177 00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INTERNET MEDIA SERVICES COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. INSTITUTO AMERICANO
PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1929 de 2007, concordante con lo establecido en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016, donde se establece que previo a la expedición de una factura electrónica, debe existir un acuerdo expreso donde se manifieste la aceptación de facturas electrónicas, el cual deberá suscribirse de manera independiente.

SEGUNDO: Debe igualmente acreditarse lo previsto en el parágrafo del Decreto 358 de 2020, en lo que hace referencia a la validación de las facturas electrónicas ante la DIAN o, proveedor autorizado.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **20 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **033** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00178 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL MORENO MORENO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Apórtese la Escritura Pública No. 3106 del 30 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., en archivo PDF de forma completa, toda vez, que la allegada tiene varias páginas de manera cortada sin que se pueda leer correctamente.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 20 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 033 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ